

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-298/2025

PARTE ACTORA: EFRAIN AGUILAR QUINTERO.

PARTE ACUSADA: LILIANA ARVIZU RUEDA Y OTROS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 06 de octubre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de octubre de 2025

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
CNHJ-MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-298/2025

PARTE ACTORA: EFRAIN AGUILAR QUINTERO.

PARTE ACUSADA: LILIANA ARVIZU RUEDA Y OTROS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta **del recurso de queja** promovido por el **C. EFRAIN AGUILAR QUINTERO**, recibido vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional Partidario el día 18 de septiembre de 2025² a las 09:38 pm, en contra de las **CC. LILIANA ARVIZU RUEDA, BEATRIZ GUADALUPE PICHARDO ISLAS, JOSEFINA CHAVEZ RESENDIZ, ADELA CHAVEZ RESENDIZ, VANESA ANGELICA HERNANDES MONROY** por presuntas faltas estatutarias encaminadas al influyentismo y uso del ejercicio del poder para fines personales y electorales.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-MEX-298/2025**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2025, salvo mención expresa en contrario.

de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la queja

El estudio de las quejas que integran el expediente, se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total del medio de impugnación presentado ante la autoridad electoral.

Del recurso de queja promovido se advierte la siguiente declaración:

“ Hechos

1. De conformidad con la **convocatoria para la conformación de los comités seccionales de defensa de la transformación** de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la elección de la **sección Electoral 4501**, el día **catorce de septiembre de dos mil veinticinco** en la Calle Buenos Aires S/N del Barrio de Santa María Caliacac, Teoloyucan Estado de México.
2. En esa elección participó como **Coordinador Operativo Territorial** la C. **Vanesa Angelica Hernández Monroy**, quien de acuerdo con la base segunda de la convocatoria referida tenía la obligación de conducir la asamblea conforme

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

al orden del día establecidos. Dicha persona llegó al lugar de la votación a las **nueve de la mañana** del catorce de septiembre del año en curso y por voz propia manifestó que estaba en ese momento **afiliando ciudadanos con su tablet** para posteriormente iniciar la votación a las once de la mañana. Esto contraviene la guía de instalación de la asamblea para la conformación del comité seccional, ya que en ningún momento se menciona en este último documento, ni en la Convocatoria que el COT pueda afiliar a ciudadanos el día de la elección.

3. Desde las **ocho treinta de la mañana** del día catorce de septiembre de dos mil veinticinco se encontraba presente con un grupo de aproximadamente cuarenta personas la **Regidora Liliana Arvizu Rueda**, **incitando** a las personas que se encontraban con ella a votar por **Beatriz Guadalupe Pichardo Islas**. Ello, en el entendido de que **aprovechó su encargo de Regidora de Morena** como autoridad para incidir en el resultado de la elección, ya que estuvo en todo momento y hasta el desenlace de dicha jornada Electoral, **recibiendo a las personas votantes para orientarles a votar a su propuesta de candidata**. También estuvo en constante comunicación y cercanía con la COT **Vanessa Angelica Hernández Monroy**, haciéndose patente que al momento de la votación dicha COT pasara preferentemente a votar favorablemente a personas que le indicaba la Regidora. No pasa desapercibido que la candidata en esa votación de nombre

Beatriz Guadalupe Pichardo Islas entregó a la COT aproximadamente a las once con diez minutos de la mañana de ese día un conjunto de aproximadamente **70 credenciales de Elector** de las que cuyos titulares fueron nombrados por la COT para que pasaran a Votar **sin que verificara si estaban o no afiliados**, lo que ocasiona inconformidad entre los votantes que habían llegado desde las nueve de la mañana. Dicha circunstancia, representa una franca violación a los estatutos y a las Leyes Electorales, Estatales y Federales en su vertiente de **coaccionar el voto, amiguismo, influyentísimo y uso del ejercicio del poder para fines personales y electorales**. Es pertinente apuntar que la calidad de Regidora de Liliana Arvizu Rueda de la administración 2025-2027, se puede advertir en el siguiente link <https://www.facebook.com/share/1BM6J5kURC/>.

4. A las **once cuarenta de la mañana**, en virtud de que, Liliana Arvizu Rueda y Vanessa Angelica Hernández Monroy favorecieron a ciudadanos coaccionados por la primera y estando pendiente de votar alrededor de **80 personas** que estaban formadas desde las nueve de la mañana sin que se les haya pasado, y al haber declarado la COT el fin de la votación, los participantes que no pudieron votar **protestaron generando actos de violencia moral**. Estos actos fueron insultos y groserías altisonantes provenientes principalmente de **Josefina Chávez Reséndiz**. La C. Vanessa intentó salvaguardar la urna de votación, la cual le fue **arrebatada por Adela Chávez Reséndiz**, quien **incluso le jaló los cabellos a la COT**. E incluso fueron **robadas de la mesa de votación alrededor de 30 credenciales de elector...**

De la lectura del escrito de queja se observa que:

- No se proporcionó domicilio postal completo válido y claro para notificar a la parte acusada, lo que impide la correcta tramitación del emplazamiento.
- Las pruebas no se encuentran ofrecidas conforme a los términos establecidos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴

Es por lo anterior, que dicho escrito de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo **19, incisos e) y g)** del Reglamento de esta CNHJ, mismo que señala lo siguiente.

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

(...)

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar (...)"

III. Prevención

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este Órgano Partidario.

Estimándose que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, **se previene a la parte actora, por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja **dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente Acuerdo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

- a) Proporcionar domicilio electrónico o postal de la parte acusada para su debido emplazamiento.
- b) Aportar las pruebas para acreditar su veracidad y de forma correcta y al momento de la interposición de la queja relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustentan sus dichos.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, audio, video y fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se desechara de plano.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como de los artículos 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrese el expediente con el número **CNHJ-MEX-298/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se solicita al **C. EFRAIN AGUILAR QUINTERO** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



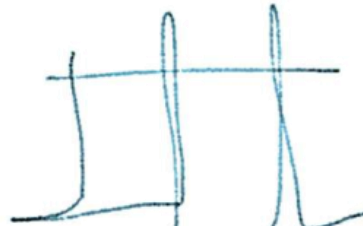
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA